



Ubicación 32845  
Condenado MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER  
C.C # 52634272

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 32845  
Condenado MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER  
C.C # 52634272

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Condenado: MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER CC 52.634.272  
Radicado No. 11001600001720150763400  
Interno No. 32845-015  
Auto No. 1252



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se estudia la extinción por prescripción de la pena por solicitud de la condenada **MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER**

### 2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El día 09 de agosto de 2016 el Juzgado 7 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá **CONDENA a MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER**, como responsable del punible de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES** a la pena principal de **9 AÑOS DE PRISION**, una multa de 4 SMLMV y una pena accesoria de **INHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el mismo termino de la pena principal.

2.2. Para el 4 de febrero de 2017 el despacho avocó el conocimiento sobre el asunto.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si a favor de la condenada ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena al tenor de lo establecido en el art. 89 del Código Penal.

3.2.- El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

*"...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."* (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria. Refiere además que la pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto

Condenado: MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER CC 52.634.272  
Radicado No. 11001600001720150763400  
Interno No. 32845-015  
Auto No. 1252

a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento, indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

De manera que, conforme a la normatividad en cita y para el caso concreto el término de prescripción comienza a correr desde el día siguiente de la ejecutoria del fallo condenatorio, correspondiendo a 9 años, que equivale al término de la pena impuesta.

En ese orden de ideas, se advierte que en el presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, teniendo en cuenta que desde el momento de emisión de la condena hasta la fecha han transcurrido 6 años 1 mes y 14 días, habiéndose impuesto una pena de 9 años, sin que por ende haya acaecido el fenómeno de la prescripción de la pena.

### OTRAS DETERMINACIONES

1.- Solicitar a Dijin informe las gestiones adelantadas con miras a lograr la aprehensión de la condenada. Para el efecto remítase copia de la orden de captura emitida

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

### RESUELVE

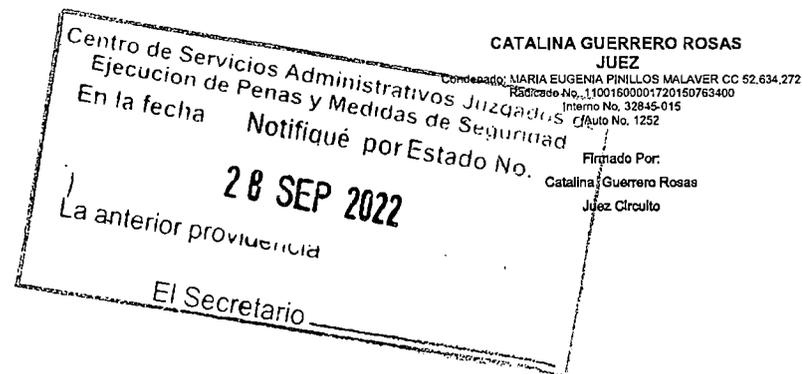
**PRIMERO: NEGAR** la extinción por **PRESCRIPCIÓN**, de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto a **MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER**

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO:** Notificar al condenado de la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado De Circuito  
Ejecución 016 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74b6991a1e4c06a858aceb1fe8dd26ec8c7d29b902cd647a39cf6260762cf919  
Documento generado en 14/09/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI 32845 - 15 - AI 1252 - MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER

William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 16:34

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>;ibcjob9@yahoo.com <ibcjob9@yahoo.com>

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Judgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: NI 32845 - 15 - AI 1252 - MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 23/09/2022 16:35

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NI 32845 - 15 - AI 1252 - MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER

Retransmitido: NI 32845 - 15 - AI 1252 - MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/09/2022 16:34

Para: ibcjob9@yahoo.com <ibcjob9@yahoo.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ibcjob9@yahoo.com](mailto:ibcjob9@yahoo.com) ([ibcjob9@yahoo.com](mailto:ibcjob9@yahoo.com))

Asunto: NI 32845 - 15 - AI 1252 - MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER

**SEÑOR:**

**JUEZ QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –  
BOGOTA**

**REFERENCIA: PROCESO 11001 60 00 017 2015 07634 00**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Respetado doctor:

**MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de conocidas calidades dentro del proceso de la referencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.634.272, dentro de los términos de ley contenidos en el art. 176 y ss de la ley 906 de 2004, de forma respetuosa interpongo ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación contra el A. I. calendarado el 14/09/2022, amparo la solicitud bajo los siguientes

### **ARGUMENTOS**

Se han allegado al despacho los soportes jurídicos pertinentes para que su señoría pueda evaluarlos.

El art. 89 del C.P.P. modificado por el art. 9 de la ley 2098 de 2021 prevé:

**TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.** La pena privativa de la libertad, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

El proceso de marras cobro firmeza el 09/08/2016, han transcurrido 6 años y 12 días de dicha firmeza.

En este orden de ideas se cumple con lo enunciado en el plexo normativo y es procedente la concesión de la petición incoada.

Con respeto de su señoría,

**MARIA EUGENIA PINILLOS MALAVER**

C.C. No. 52.634.272

Notificaciones

Correo electrónico: [ibcjob9@yahoo.com](mailto:ibcjob9@yahoo.com) Bogotá

## URGENTE-32845-J15-DESPACHO-JUO-RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Leidi Milena Santa Tapiero <lsantat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 9:27 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

recurso de r. sub. apelación pinillos.docx;

---

**De:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 22 de septiembre de 2022 9:23

**Para:** Leidi Milena Santa Tapiero <lsantat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-32845-J15-DESPACHO-JUO-RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

---

**De:** mercedez riaño <ibcjob9@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 2:21 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edward Bryan <ursamajor85@yahoo.com>; Luzdary Fandiño <bussines34@yahoo.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION